

CORNARE	Número de Expediente: 053760201849	
NÚMERO RADICADO:	131-0322-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 04/04/2019	Hora: 16:34:31.67...	Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Por medio de la resolución número 131-0328 del 21 de mayo de 2008, se le otorgó una concesión de aguas en un caudal de 0.035 litros distribuidos así: 0.008 l/seg para uso doméstico, 0.003 l/seg para uso pecuario y 0.024 l/seg. Para riego de la fuente sin nombre que nace en su predio, agua que debe ser bombeada, de esta misma fuente se abastece por bombeo el señor Jaime Ruiz del Posso, cabe anotar que el día de la visita, la obra de derivación y control que fue aprobada por Cornare, no se encontraba operando y se conectó una tubería del represamiento al tanque de subsion, además manifestó el señor Alberto Bernal, que en ningún momento ha permitido la colocación de postes, y el paso de tubería para la instalación del sistema de bombeo al señor Ruiz,

Que mediante Auto Número 131-0019 del 17 de enero 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JOSE ALBERTO BERNAL EUSSE**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.231.420, en calidad de propietario, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017- 17269 ubicado en el municipio de La Ceja.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo del Decreto 1076 de 2015, en la(s) Alcaldía(s) de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre el 22 de enero de 2019 y el 15 de febrero de 2019.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de febrero de 2019, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado, **131-0019-2019** dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

- 1.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía del señor Alberto Bernal Eusse y la señora Carolina Bernal. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 1.2 Al predio se accede por la vía que de La Ceja, conduce al corregimiento de San José, desplazándose por esta vía 3 kilómetros, sitio en el cual se desvía a mano derecha por un enriado 200 metros, hasta llegar al predio del interesado, cerca al cultivo Santini Flowers.
- 1.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por retiros a la ronda hídrica; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/

Vigente Desde:
02-Mar-17

F-TA-06/V11

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquio. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1.4 Según el formulario de Único Nacional de solicitud de concesión de aguas, se solicita el permiso para uso Doméstico 2 viviendas próximas a construir, pecuario y riego

1.5 El predio, no cuenta con servicio de acueducto, no se han construido las viviendas y en la actualidad se encuentra en potreros.

1.6 Por medio de la resolución numero131-0328 del 21 de mayo de 2018, se le otorgó una concesión de agua s en un caudal de 0.035 litros distribuidos así: 0.008 l/seg para uso doméstico, 0.003 l/seg para uso pecuario y 0.024 l/seg. Para riego de la fuente sin nombre que nace en su predio , agua que debe ser bombeada, de esta misma fuente se abastece por bombeo el señor Jaime Ruiz del Posso, cabe anotar que el día de la visita, la obra de derivación y control que fue aprobada por Cornare, no se encontraba operando y se conectó una tubería del represamiento al tanque de subsion, además manifestó el señor Alberto Bernal, que en ningún momento ha permitido la colocación de postes, y el paso de tubería para la instalación del sistema de bombeo al señor Ruiz,

3.6. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
superficial	Fuente sin nombre	15/01/2019	volumétrico	0.349	0.34
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El nacimiento se aforo a la salida del represamiento del que antes se realizaba el bombeo. El estado del tiempo es verano moderado, se tiene un aforo en el 2007 en invierno intenso de 2.2 l/seg.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuentes presenta protección vegetal en los terrenos aledaños a su nacimiento.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta en el sitio con coordenadas fuente sin nombre N 05°59' 36.8" W -75° 26' 22.2" Z: 2334 msnm, en el que tendrá que implementar un sistema de bombeo para abastecer las viviendas próximas a construir.

c)

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno x	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: NO Estado: N.A Control de Flujo: NO
---	---------------------------------------	-----------------	---------------------------------------	-------------	-------------------------	--

	TIPO CAPTACIÓN		
	Otra	Artesanal x	
Área captación (Ha)	8.7		
Macromedición	SI _____	NO _____ X _____	
Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____ no se tiene construida
Continuidad del Servicio	SI _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO _____	

d) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Nombre del predio	Sin nombre	FMI: 017-17269	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	26	20.9	5	59	34.6	2344
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	FUENTE sin nombre 1		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
			-75	26	22.2	5	59	36.8	2334
Usos			Caudal (L/s.)						
1	Doméstico 10 personas		0.013						
2	Pecuario 6 reses		0.0041						
3	Riego 5000 metros cuadrados		0.017						
Total caudal requerido			0.034 L/SEG						
CAUDAL TOTAL REQUERIDO			0.034 l/SEG						

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

2. CONCLUSIONES

- 2.1 La fuente de agua denominada sin nombre, que nace en el predio del señor Alberto Bernal Eusse, posee oferta hídrica, para continuar abasteciendo el predio del interesado, esta fuente se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.
- 2.2 Es factible **Renovar la concesión de aguas** a el señor José Alberto Bernal Eusse, en calidad de propietario, para uso **doméstico, agrícola y pecuario**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-17269, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/

Vigente Desde:
02-Mar-17

F-TA-06/V11

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Justitución*
Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado 131-0019-2019 se entra a definir el trámite ambiental

relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: **RENOVAR** la Concesión de aguas a el señor **JOSE ALBERTO BERNAL EUSSE**, en calidad de propietario, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.231.420, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin nombre	FMI: 017-17269	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	20.9	5	59	34.6	2344
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	FUENTE 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	22.2	5	59	36.8	2334	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.013			
2	Pecuario					0.0041			
3	Agrícola					0.017			
Total caudal a otorgar de la Fuente 1:						0.034 l/SEG			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.034 l/SEG			

Parágrafo Primero: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de 10 años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** , mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a **JOSE ALBERTO BERNAL EUSSE** que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente , Cornare Hace entrega de los diseños de la obra a implementar, una vez se tenga construida e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgii/

Vigente Desde:
02-Mar-17

F-TA-06/V11

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

la obra de derivación y control se debe conducir el agua a un tanque de subsión, del cual es bombeada a la parte alta del predio

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR JOSE ALBERTO BERNAL EUSSE, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal. Además de la resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 por medio de la cual se aprobó el POMCA de la cuenca del río Negro

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los interesados que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a los usuarios que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, a **JOSE ALBERTO BERNAL EUSSE** el presente Acto Administrativo a, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/

Vigente Desde:
02-Mar-17

F-TA-06/V11

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: : 05.376.02.01849
Proyectó: Abogado/Armando Baena. /
Técnico: Mauricio Botero
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión agua superficial.
Fecha: 28/03/2019